

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: ADRIANA DEL PILAR GARCÍA LÓPEZ
Apoderado parte demandante: Dr. EDGAR F. GAITÁN TORRES
Demandado: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Apoderada parte demandada: Dra. KAREN VANESSA VEJAR RAMÍREZ
Rad.: No. 2020 - 00202
Fecha: 1º DE OCTUBRE DE 2021
Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería a la Dra. KAREN VANESSA VEJAR RAMÍREZ identificada con la C.C. No. 1.095.813.194 y T.P. No. 283.043 del C.S de la J, en calidad de apoderada sustituta de la UNIVERESIDAD DE LOS ANDES, conforme al poder de sustitución allegado al correo electrónico del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

1. **CONCILIACIÓN:** Se declara fracasada

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

2. **EXCEPCIONES PREVIAS:**

No fueron propuestas por la demandada, las de fondo serán resueltas en la sentencia que se profiera por parte del Despacho.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO:**

No hay medidas que tomar.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

AUTO

Verificada la contestación de la demanda y estando las partes presentes en el despacho, tendrán por probados los siguientes hechos,

La empresa demandada contestó la demanda y acepto los hechos No. 1,5,7, en consecuencia, el litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el contrato de trabajo terminado unilateralmente por el empleador lo fue o no con justa causa.
2. Verificar si le asiste o no el derecho al pago de la indemnización por la terminación del contrato sin justa causa y a la sanción moratoria en la forma solicitada en la demanda.
3. Determinar si prospera alguna de las excepciones propuestas por la parte demandada.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

5. DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se ordena tener como prueba a favor de la parte demandante los documentos relacionados en la demanda en 8 numerales.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir el representante legal de la Universidad de los Andes.

PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA: No hay lugar a requerir a la demandada porque se allegaron las pruebas que reposan en su poder.

A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

DOCUMENTALES: Se decretan las que se allegaron con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá rendir la demandante sin reconocimiento de documentos ya que los obrantes en el expediente no han sido tachados.

TESTIMONIO: Del señor FABIO FERNET GAONA y ANA MARÍA TRUJILLO MONTEALEGRE.

DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: No reconoce los documentos que no provengan de la demandada y/o carezcan de firma por parte de quien los suscribe. De igual manera, manifiesta que desconoce cualquier documento ilegible o no, que contenga el logotipo de la universidad y carezca de firma de un representante o trabajador de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Se niega porque la manifestación es genérica y no manifiesta cuales son los documentos sobre los cuales se desconocen.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición en contra del auto que decretó pruebas conforme lo expuso en el audio.

De dicho recurso se le corre traslado a la apoderada judicial de la demandada, quien manifiesta que el mismo no es procedente conforme lo expuso en la audiencia, sin embargo, solicita que se oficie a Colpensiones para que aporte la resolución por la cual se le reconoció la pensión de vejez en favor de la demandante.

Pese a lo anterior, el apoderado recurrente retira el recurso de reposición, razón por la cual no hay lugar a efectuar pronunciamiento alguno por parte del despacho.

Frente a la solicitud del requerimiento a Colpensiones que solicita la parte demandada, como quiera que en la respuesta dada por COLPENSIONES se indica que dicha prestación le fue reconocida mediante la Resolución SUB-95443 del 21 de mayo de 2021 y que dicho acto administrativo no fue controvertido en su momento, considera el despacho que no hay lugar a efectuar tal requerimiento.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

6. PRACTICA DE PRUEBAS

Se practica el interrogatorio de parte a la representante legal de la Universidad de los Andes y a la demandante, de igual forma se recepciona solamente el testimonio de ANA MARÍA TRUJILLO, ya que el otro testigo solicitado por la parte demandada ya no labora para la Universidad y por tanto no fue posible su comparecencia.

No habiendo más pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio.

Se corre traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

7. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Hoy, 1º de octubre de 2021, siendo la hora decretada, el Despacho se constituye en audiencia de juzgamiento, luego de haber desarrollado cada una de las etapas procesales indicadas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo art. 11 de la Ley 1149 de 2007.

Surtido el trámite de instancia y no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, reunidos como se encuentran los presupuestos procesales; y, como quiera que el presente proceso se promovió y adelantó con la observancia de las formas plenas de esta clase de juicios, se profiere la siguiente,

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción denominada Reconocimiento de la Pensión De Vejez como justa causa de Terminación del Contrato de Trabajo y Cobro de lo no Debido.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada de las pretensiones incoadas en su contra.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por secretaria líquidense e inclúyanse en el acto de liquidación la suma de \$500.000 por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: CONSULTESE la presente decisión ante el honorable tribunal superior de distrito judicial de Bogotá Sala laboral, por salir adversa a los intereses de la parte demandante.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

El apoderado de la parte demandante, interpone y sustenta recurso

de apelación.

Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo, se ordena que por secretaría se envíen las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral para que resuelva lo que en derecho corresponda. Se ordena elaborar un acta donde conste lo acontecido en la audiencia se incluya la parte resolutive, el recurso de apelación y su concesión y una vez firmada se suba al micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial donde la podrán consultar.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada siendo las 5:01 de la tarde del día de hoy 1º de octubre de 2021.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIA

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0d605ef2bda8520a810421e9aa67a555160c94316b7533339
3847c6fccccfad3**

Documento generado en 05/10/2021 08:50:51 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**